

**RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNADO DE CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EL CURSO 2014-2015 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD CANARIA**

**ANEXO I**

**INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y PROGRAMAS ADAPTADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL CURSO 2014-2015**

**I. CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA**

1. Objeto
2. Ámbito de aplicación
3. Oferta educativa
4. Alumnado
  - 4.1. Condiciones de acceso
  - 4.2. Criterios de admisión
5. Procedimiento de escolarización del alumnado
  - 5.1. Centros de adscripción preferente
  - 5.2. Previsión de evolución del alumnado
  - 5.3. Consejo orientador
  - 5.4. Consentimiento de la familia y preferencias de escolarización
6. Gestión de la escolarización del alumnado de Formación Profesional Básica
7. Publicación de listas y plazo de reclamación
8. Matrícula del alumnado

**II. PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADAPTADA Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL**

9. Programas de Formación Profesional Adaptada (PFPA)
  - 9.1 Oferta y destinatarios
  - 9.2 Condiciones y procedimiento de inscripción
  - 9.3 Adjudicación, listas definitivas y matrícula
10. Programas de Formación Profesional Inicial (PFPI)





## I. CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

### 1. Objeto

El objeto de las presentes instrucciones es regular los aspectos organizativos derivados de la implantación de los ciclos formativos de formación profesional básica establecidos al amparo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), así como de los programas adaptados de formación profesional.

### 2. Ámbito de aplicación

Estas instrucciones serán de aplicación para todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### 3. Oferta educativa

Los ciclos formativos de Formación Profesional Básica (en adelante CFFPB) sustituirán progresivamente a los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI). El primer curso de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar 2014-2015, por lo que se suprimirá la oferta de primeros cursos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial. En la Comunidad Autónoma de Canarias, con algunos ajustes, en aquellos centros donde se estén impartiendo los primeros cursos de las modalidades de PCE y PCP, éstos se sustituirán por grupos de primer curso de Formación Profesional Básica, con el perfil que más se corresponda con la oferta de PCPI que esté implantada. Los segundos cursos de PCE continuarán impartándose, por lo que al alumnado de estos estudios que promocione se le marcará esta opción en la previsión de evolución del alumnado. La oferta de ciclos formativos de FPB se publicará en la página web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el siguiente enlace:

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/PA/ADJFPB/Code/DefaultBuscadorFPB.aspx>

### 4. Alumnado

#### 4.1. Condiciones de acceso

Las condiciones de impartición y acceso a los CFFPB están establecidas en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y





profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y son las siguientes:

- a. Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en curso.
- b. Haber cursado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- c. Haber sido propuesto por el equipo docente a los padres, madres o tutores legales para la incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica.

La propuesta deberá estar acompañada del consejo orientador al que se refiere el artículo 28.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa (LOMCE) (Anexo III), que se incluirá en el expediente del alumno o de la alumna junto con el documento de consentimiento de los padres, madres o tutores legales (Anexo IV), para que curse estas enseñanzas.

#### **4.2. Criterios de admisión**

Según el artículo 16 del citado real decreto, las Administraciones educativas podrán establecer criterios de admisión según la oferta de plazas que tengan programadas para los ciclos formativos de Formación Profesional Básica, para lo que podrán tener en cuenta los criterios de edad del alumnado solicitante y de situación de sus estudios, así como de las posibilidades de continuación en el sistema educativo, entre otros.

Los criterios para la adjudicación de plazas que se aplicarán al alumnado que cumpla las condiciones expuestas en el apartado anterior serán los siguientes:

1. Tendrá prioridad el alumnado que solicite en primer lugar el mismo centro en el que se encuentra escolarizado durante el curso 2013/2014, según el orden de preferencia establecido en la tabla 1 que figura a continuación.
2. El resto del alumnado se ordenará según los criterios que se reflejan en la tabla 1, adjudicándose las plazas, por cada grupo de orden de preferencia, primero al alumnado perteneciente a la zona que se determine como de adscripción preferente y a continuación al alumnado que pertenece a otra zona de adscripción.





3. La letra que se aplicará para los supuestos de desempate será la ñ, de acuerdo con el resultado del sorteo efectuado en la sede de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa. La consideración de los apellidos y del nombre del alumnado se hará de acuerdo a la transcripción literal de los citados datos en el DNI del alumnado, si lo tuviera, o en el Libro de Familia en el que esté inscrito. En el caso de alumnado extranjero, según conste en el pasaporte.

Tabla 1

Orden de preferencia	Edad	Escolarización en el curso 2013-2014
1º	17 años	1º de PCE/PCP
2º	17 años	2º ESO
3º	17 años	3º ESO
4º	17 años	2º PCE/ 4º ESO/1º PDC
5º	17 años	2º PDC
6º	16 años	1º de PCE/PCP
7º	16 años	2º ESO
8º	16 años	3º ESO
9º	16 años	1º PDC
10º	15 años	2º ESO

## 5. Procedimiento de escolarización del alumnado

La Formación Profesional Básica (FPB) no está incluida en el proceso de admisión y matrícula, como el resto de enseñanzas de formación profesional. La gestión de este alumnado se realizará por medio de un proceso de escolarización y para ello se habilitará una aplicación informática específica, que se pondrá a disposición de los centros en el mes de mayo, según figura en el calendario del anexo II .

### 5.1. Centros de adscripción preferente

Se establecerá una relación entre cada centro y uno o varios **centros de adscripción preferente** de alumnado de ciclos formativos de formación profesional básica. Esto significa que cada centro tendrá uno o varios centros en el entorno, entre los que podrá figurar el propio centro, con oferta de ciclos formativos de formación profesional básica, a los que se dirigirá necesariamente en primer lugar al alumnado propuesto para estas enseñanzas. Esta relación de centros de adscripción preferente se enviará a los centros y se publicará en la página web de la





Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad para que las familias puedan consultarla, en el enlace que figura en el apartado 3 de la presente resolución.

## 5.2. Previsión de evolución del alumnado

En la aplicación de previsión de evolución del alumnado para el curso 2014-2015 figura una columna para marcar la opción de Formación Profesional Básica. Para que a un alumno o alumna se le pueda grabar la preferencia de escolarización y adjudicar plaza en un ciclo formativo de formación profesional básica, es imprescindible que se le haya marcado previamente esta opción. Para determinar si un alumno o alumna se prevé que continúe sus estudios en estas enseñanzas, es necesario tener en cuenta las condiciones de acceso que se establecen en el real decreto.

En relación con el alumnado que se prevé que no supere el primer curso de PCP o PCE, en la previsión de evolución del alumnado es necesario tener en cuenta:

- a) Al alumnado que se prevé que repita primer curso y cumple el criterio de edad para acceder a un ciclo de Formación Profesional Básica, es decir, es menor de 17 años o los cumple antes del 31 de diciembre, debe tener marcada la opción de Formación Profesional Básica, como única posibilidad de continuidad de escolarización.
- b) Al alumnado que no cumpla los criterios de edad, es decir, si supera los 17 años, no se le podrá marcar esta opción, y quedará fuera del sistema de escolarización, pudiendo acceder a otras modalidades de enseñanza distintas a la ordinaria. A este alumnado es preciso marcarle la opción "Sale del sistema".

## 5.3. Consejo orientador

Una vez que se haya marcado la opción de FPB en la aplicación de previsión del alumnado, el equipo educativo deberá emitir un informe, el consejo orientador, según el modelo que figura como anexo III de la presente resolución y dentro del plazo que figura en el calendario.

## 5.4. Consentimiento de la familia y preferencias de escolarización

Una vez emitido el consejo orientador, será necesario que los padres, madres o tutores firmen el consentimiento para que el alumnado propuesto curse los ciclos formativos de formación profesional básica, según el modelo que figura en el anexo IV. Una vez firmado el documento de aceptación, estará a disposición de las familias un impreso de solicitud (Anexo V), que deberán cumplimentar y firmar, en el que expresen sus preferencias de centro, siempre dentro de





las condiciones expuestas. Ese documento deberá entregarse necesariamente en el centro en el que el alumno o la alumna esté matriculado.

El alumnado que no obtenga plaza y no supere la edad de escolarización obligatoria continuará escolarizado en la Enseñanza Secundaria Obligatoria de acuerdo con lo que le corresponda según su edad y resultados de evaluación.

#### **5.5. Alumnado no escolarizado en el curso 2013-2014**

Excepcionalmente, y a través de la Inspección de Educación, se podrá considerar la escolarización en estas enseñanzas de alumnado no escolarizado durante el curso 2013-2014 que cumpla las condiciones, en el caso de que existan plazas vacantes.

#### **6. Gestión de la escolarización del alumnado de Formación Profesional Básica**

Con el fin de gestionar telemáticamente la escolarización y la adjudicación de plazas de ciclos formativos de formación profesional básica, se pondrá a disposición de los centros una aplicación informática, con acceso a través del siguiente enlace:

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/PA/ADJFPB/Code/Default.aspx>

En las fechas previstas en el calendario que figura en el anexo II, los tutores del alumnado que solicite su incorporación a la formación profesional básica introducirán los datos del mismo (nº de CIAL o DNI), así como las preferencias de grupo expresadas por las familias.

#### **7. Publicación de listas y plazo de reclamación**

El centro de origen recibirá y publicará un listado provisional en el que figure el alumnado de su centro con mención del centro que se le ha adjudicado.

El centro que tenga uno o varios grupos autorizados recibirá los listados de adjudicación de plazas de sus grupos, para ser publicados en el tablón de anuncios del centro, y de alumnado de reserva que serán exclusivamente para gestión interna del centro y no se publicarán. Una vez publicadas las listas, el alumnado dispondrá de dos días para presentar reclamaciones en el centro en el que esté escolarizado.

Estas reclamaciones serán resueltas por la Dirección del centro educativo. Contra las decisión definitiva de escolarización adoptada, los interesados podrán presentar recurso de alzada, en el plazo de un mes ante el Director Territorial de Educación que corresponda, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.





## 8. Matrícula del alumnado

La matrícula del alumnado se formalizará en el centro adjudicado, en el plazo previsto en el calendario que figura como anexo II de la presente resolución. De no formalizarse la matrícula en los plazos previstos y en el centro adjudicado, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida. En ese caso, el alumno o la alumna quedará escolarizado en el curso de la ESO que le corresponda por edad y condiciones de escolarización.

## II. PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADAPTADA Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, prevé que a efecto de dar continuidad a los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales, y responder a colectivos con necesidades específicas, las Administraciones educativas podrán establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a sus necesidades. En aplicación de la misma, en Canarias se mantendrá una oferta de programas adaptados a estos colectivos, que será regulada específicamente.

La gestión de la escolarización de alumnado de estos programas no se realizará mediante la aplicación informática prevista para los ciclos formativos de formación profesional básica. Se llevará a cabo por las secretarías de los centros en los que se impartan los programas, en colaboración con la Inspección de Educación. Para la adjudicación de plazas no serán de aplicación los criterios que se han descrito para los CFFPB.

## 9. Programas de Formación Profesional Adaptada (PFPA)

### 9.1. Oferta y destinatarios

Los programas de formación profesional adaptada se ofertarán en los centros en los que en la actualidad se imparten los Programas de Cualificación Profesional Inicial Adaptados (PCA). Estos programas estarán orientados a la adquisición de una cualificación profesional en dos cursos académicos, así como a la adquisición de competencias que faciliten la inserción laboral. Están destinados a alumnado entre 16 y 19 años cumplidos antes del 31 de diciembre del año en curso, con necesidades educativas especiales.

La relación de programas de formación profesional adaptada que se ofertan para el curso 2014-2015 figura en el anexo IX de la presente resolución. Esta oferta tiene carácter provisional, ya que, en función de la demanda de plazas podrá sufrir variaciones.

### 9.2. Condiciones y procedimiento de inscripción





El alumnado que desea acceder a un programa de formación profesional adaptada deberá presentar un impreso de preferencias de incorporación (Anexo VIII) en el centro en el que se imparta el programa de formación profesional adaptada elegido, en el plazo que figura en el calendario del anexo II. Esta solicitud deberá ir acompañada de un informe elaborado por el Equipo Educativo y el Departamento de Orientación del centro en el que está escolarizado durante el curso 2013-2014, de acuerdo con el modelo que figura como anexo VI de esta resolución. En caso de que se trate de un alumno o alumna que no esté escolarizado, deberá presentar un certificado de reconocimiento de minusvalía. El padre, la madre o el /la tutor/a deberán firmar además un documento de consentimiento y compromiso, según el modelo del anexo VII, y entregarlo acompañado del resto de la documentación descrita en el centro que solicita en primer lugar.

### 9.3. Adjudicación, listas definitivas y matrícula

En función de la demanda de plazas de cada grupo, la oferta podrá ajustarse y variar. Los centros que impartan programas de formación profesional adaptada publicarán en el tablón de anuncios las listas definitivas de adjudicación de plazas, en el plazo que se menciona en el anexo II de la presente resolución.

La matrícula se realizará en el centro en que se imparta la oferta, en las fechas que se determinan en el calendario que figura en el anexo II.

## 10. Programas de Formación Profesional Inicial

Con el fin de atender a los jóvenes socialmente desfavorecidos o menores extranjeros no acompañados, se ofertarán también programas de formación profesional inicial de dos años de duración, orientados a la adquisición de una cualificación profesional en dos cursos académicos, así como a la adquisición de competencias básicas y la mejora de las posibilidades de inserción laboral. El alumnado de estos programas deberá tener entre 16 y 18 años de edad, cumplidos antes del 31 de diciembre del presente año. Para la escolarización de este alumnado en un programa, será necesario que se presente informe del equipo educativo y del Departamento de Orientación del centro en el que esté matriculado durante el curso 2013-2014, según el modelo que figura en el anexo IX de la presente resolución, acompañado de un documento de compromiso y consentimiento de la familia (anexo X).

El alumnado que desea acceder a un programa de formación profesional inicial deberá presentar un impreso de solicitud de plaza y preferencias de incorporación (Anexo VIII) en el centro en el que se imparta el programa de formación profesional inicial elegido, junto con la documentación mencionada en el párrafo anterior.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE MOYA OTERO

Fecha: 12/05/2014 - 17:12:06

En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Bi6tEo jKL3jCWjtQCDyhEBAkHo5fOuIK



0Bi6tEo jKL3jCWjtQCDyhEBAkHo5fOuIK



La presente copia ha sido descargada el 13/05/2014 - 07:49:16